



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós.

1

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 034/DRD-A/2022, instruido en contra de **Se eliminan seis filas y siete palabras que conforman el nombre y cargo de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias “B”, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, y; -----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad presentado por la Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, en su calidad de Autoridad Investigadora, en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 034/DRD-A/2022, (Visible a fojas 60 a 63 del sumario), ordenándose correr traslado, emplazar y citar a los señalados como presuntos responsables. -----

2.- Con fecha 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, (visible a fojas 78 a 225 del sumario). -----

3.- Con fecha 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y**



139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, (visible a fojas 231 a 269 del sumario). -----

4.- Con fecha 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a fojas 271 a 306 del sumario). -----

5.- Con fecha 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a fojas 307 a 342 del sumario). -----

6.- Con fecha 1 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas (visible a fojas 343 y 344 del sumario). -----

7.- Con fecha 1 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, se declara abierto el período de alegatos (visible a foja 345 del sumario). -----

8.- Con fecha 2 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción, y se citó a las partes para el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós a las 12:00 doce horas, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 398 del sumario). -----

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con



fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 49, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207, y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 14, fracción XXII y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

3

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

III.- En este apartado se analizara la irregular determinada por la autoridad investigadora. -----

En el análisis de las constancias que integran el expediente de investigación, se advierte que el mismo se inicia derivado de la denuncia que se presentara con motivo a la prescripción de las facultades sancionatorias de esta Secretaría, en las observaciones 01, 08 y 10 derivadas de la auditoría CHIS-VI/SCT-CCeIH/18 (Federal) y 026/2018 (Estatal), detallándose lo siguiente:

01.- Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionadas con las mismas. --



Presuntos Responsables: Se eliminan siete palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

Período irregular del 24 veinticuatro de abril al 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete. -----

08.- Incumplimiento de objetivos y metas del Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos (SCT). -----

Presuntos Responsables: Se eliminan diez palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

Período irregular del 1 uno de mayo al 18 dieciocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

10.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionada con las mismas. -----

Presuntos Responsables: Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

Período irregular del 17 diecisiete de julio y 19 diecinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

Ahora bien, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, relacionada con las observaciones antes descritas, data del 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte, y fue presentado ante la autoridad sustanciadora el 6 seis de enero de 2021 dos mil veintiuno, admitiéndose dicho informe el 8 ocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, en el cual se determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa para algunos presuntos responsables, así como prescribir la facultad de esta Secretaría, para sancionar a Se eliminan veinte palabras que conforman el nombre de cinco servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas -----

Respecto a las prescripciones determinadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 01/DRF-A/2021, a la lógica jurídica, experiencia y sana crítica, se encuentran debidamente motivadas y



fundamentadas, por lo que para esta autoridad administrativa, resulta evidente que la irregularidad determinada por la autoridad investigadora, se encuentra debidamente sustentada en autos. -----

IV.- En este apartado se analizara si se actualiza o no la presunta responsabilidad atribuida a **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

5

A.- **La calidad de Servidor Público:-** Respecto a este punto se encuentra debidamente acreditado en autos, aunado a ello, no es controvertido por los presuntos responsables. -----

B.- La irregularidad que se les atribuye, consiste en *“no actuar con diligencia en el desempeño de sus empleo, cargos o comisión, al no cumplir con diligencia el servicio encomendado, determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa, y en sus caso, calificar la falta como grave o no grave, para proceder a realizar el respectivo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y posteriormente presentarlo ante la Autoridad Substanciadora, en tiempo y forma, incumpliendo las leyes y normas que determinan la atención de las quejas e inconformidades derivadas de las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que dichos servidores públicos contravinieron lo establecido en los artículos 7 fracciones I y V y 49 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, vigente en el momento de los hechos.”* -----

C.- Con base a la imputación realizada, con fecha 7 siete, y 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, se desahogaron las audiencias iniciales, de **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quienes dentro de sus argumentos y pruebas de defensa, refirieron que no se consideran responsables, toda vez que mediante el acuerdo por el que se establece la



suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, publicado en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 94, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, así como las diversas circulares, la reanudación de los plazos y términos se llevó a cabo hasta el 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte. -----

Del argumento de defensa, esta autoridad administrativa resulta ser cierto e indiscutible, toda vez que a través del medio de comunicación oficial del Ejecutivo del Estado de Chiapas, se hizo del conocimiento a toda la ciudadanía, tratándose un hecho notorio; luego entonces, el referido acuerdo de suspensión de plazos y términos, abarcó el período de investigación, reanudándose dichos plazos el 29 veintinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte; es decir, que los presuntos responsables se encontraban imposibilitados para ejercer sus funciones y/o atribuciones en el lapso del 27 veintisiete de marzo al 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte. ---

De acuerdo a lo anterior, fue hasta el 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, que los implicados estuvieron en condiciones para continuar con las investigaciones, fecha esta en la cual las facultades de esta Secretaría, se encontraban prescritas para sancionar a **Se eliminan veinte palabras que conforman el nombre de cinco servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

De acuerdo a lo anterior, esta autoridad administrativa, determina que **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se encontraban imposibilitados legalmente para realizar las investigaciones correspondientes, por otro lado, y en el caso que se hubiese hecho la investigación, la autoridad sustanciadora a quien se le tendría que presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, también se encontraba sujeta a la suspensión de plazos y términos legales, por lo que durante el período señalado en líneas anteriores, no se recepcionaba



documentación alguna que tuviese relación con procedimientos de responsabilidad administrativa. -----

Con base en lo antes expuesto y fundado, esta autoridad administrativa determinar absolver de toda responsabilidad administrativa a **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

7

V.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando IV (cuarto), se determina absolver de toda responsabilidad administrativa a **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

SEGUNDO. La presente resolución será publicable en los términos establecidos en el último considerando del presente fallo. -----



TERCERO:- Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Alonso Gómez Nampulá, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isai Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Carlos Isidro Morales Narváez, Mariano Salinas Germán y Ruberg Gumeta Símuta.** -----

CUARTO:- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Raúl Rodolfo Camacho Juárez y Ruberg Gumeta Símuta**, con quienes firma para constancia. -----